JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación
Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la documentación remitida por el extremo actor, se advierte que, pese a que se indica que la gestión se enmarcó en las previsiones del Decreto 806 de 2020, lo cierto es que no se acompañó constancia del acuse de recibido. Por otra parte, la remisión en cita tampoco se ajustó a las disposiciones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En consecuencia, dado a que el intento de notificación no cumple con las exigencias de ninguna de las disposiciones aplicables, el Juzgado

R E S U E L V E:

REQUERIR a la parte actora, a fin que, dentro del plazo máximo de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, acompañe acuse de recibido del correo a través del cual intentó a hacer la notificación o, en su defecto, adelante una nueva notificación que se ajuste a las previsiones del Decreto 806 de 2020 o los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. So pena de la terminación del presente asunto, con base en lo señalado en el artículo 317 Ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d7d5142e41b73e0828e8af8cb580c8d68055347ba3fdb12e45968354a394b8**

Documento generado en 24/03/2022 05:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica